

RESOLUCION 2899/04

Corresponde expte. 4112-13.409/04
TIGRE, 10 de diciembre de 2004.-

VISTO:

Que en el expediente de referencia la Asesoría Letrada dictaminó respecto de los alcances de las eximiciones de tasas municipales, obligatorias para la transferencia de predios comprendidos en la ley nacional 24.146, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro y puesta en vigencia a los efectos de que la Secretaría de Economía y Hacienda disponga las eximiciones de pago dentro del marco de la mencionada interpretación.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Apruébase y pónese en vigencia el dictamen producido por la Asesoría Letrada, respecto de los alcances de las eximiciones de tasas municipales, obligatorias para la transferencia de predios comprendidos en la ley nacional 24.146, cuyo texto se incorpora como anexo de la presente.

ARTICULO 2.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Economía y Hacienda.



En atención a la consulta formulada a fs. 6, esta Asesoría estima procedente indicar que el artículo 13 de la Ley 24.146 limita la condenación de deuda solo del inmueble que se transfiere. Ello surge prístinamente del propio texto de la norma y del artículo 1 de la misma:

Art. 13. -- La provincia, municipio o comuna al que se le transfiera gratuitamente uno o más inmuebles propiedad de alguno de los entes mencionados en el art. 1º, deberá condonar la totalidad de la deuda que por impuestos, gravámenes, tasas, mejoras o contribuciones tuviere el ente propietario del inmueble que transfiere.

Tal artículo, para determinar sus alcances, debe ser concordante con el artículo 1 como ya se dijo, que determina: **Art. 1º** El Poder Ejecutivo nacional deberá disponer la transferencia a título gratuito a favor de provincias, municipios y comunas, de **bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de sus fines o gestión de la Administración pública nacional**, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el Estado nacional tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, en los términos previstos en el art. 60 de la ley 23.697, en los casos y con el alcance que se especifican en los artículos siguientes.

De suyo, entonces aquellos inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines o gestión de la Administración pública nacional no son alcanzados ni forman parte de la ley sub análisis y continúan dentro del dominio del estado nacional y en tal carácter debe satisfacer las obligaciones a su cargo.

Consecuentemente no cabe otra interpretación al mentado artículo 13, que la limitación de la condenación solo al inmueble transferido.

A ello debe adunarse la necesaria correlación de la ley con la Constitución Nacional, específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 16 ".....**La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.**

Artículo 30." Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la Capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. **Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines".**



Por lo expuesto concluir que los bienes que no han sido transferidos no integran disposiciones de la Ley 24.146 y por ende el artículo 13 queda limitado según el alcance comentado.

Asesoría Letrada, 2004-11-02


RICARDO ARTURO FARRIS
RICARDO
ASESOR LETRADO

R875
B398

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

RESOLUCION N° 2899/04

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.